



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2018-00340-00
DEMANDANTE: Jairo Andrés Garzón Osorio y otro
DEMANDADO: E.S.E Hospital San Martín de Porres de Chocontá y Otro

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

El 4 de mayo de 2021 este despacho profirió en audiencia de alegaciones y juzgamiento sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, entre otras, negar las pretensiones de la demanda, lo cual fue notificado en estrados a las partes, del cual se dejó constancia de la inasistencia del apoderado de la parte demandante.

El 6 de mayo de 2021 se interpuso recurso de apelación en contra de la decisión anterior, el que se concedió el 18 de agosto siguiente.

Mediante providencia del 15 de julio de 2022, la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió:

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00340-00
DEMANDANTE: Jairo Andrés Garzón Osorio y otro
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES DE CHOCONTÁ Y OTRO

FALLA:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia del 04 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR a la **ESE HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA** responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios causados a los accionantes, con ocasión a la falla en la prestación del servicio médico brindado a Laura Yesenia Torres Farfán el 20 de febrero de 2018, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia, y en consecuencia,

TERCERO: CONDENAR a la **ESE HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA** a pagar a los demandantes por concepto de perjuicios morales, las siguientes sumas de dinero:

NOMBRE	SMLMV
LAURA YESENIA TORRES FARFÁN	100
JAIRO ANDRÉS GARZÓN OSORIO	100

CUARTO: CONDENAR a la **ESE HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA** a pagar a la demandante por concepto de perjuicios por daño a la salud, las siguientes sumas de dinero:

NOMBRE	SMLMV
LAURA YESENIA TORRES FARFÁN	100

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA a favor de la parte actora y contra de la **ESE HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES DE CHOCONTÁ CUNDINAMARCA** de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la suma equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas para primera instancia y 3% para segunda instancia en total del 6%, suma que será tomada en cuenta al liquidar las costas procesales por la Secretaría del a quo.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo a las razones expuestas en el presente fallo.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría liquidar costas.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00340-00
DEMANDANTE: Jairo Andrés Garzón Osorio y otro
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES DE CHOCONTÁ Y OTRO

TERCERO: En firme esta providencia, por remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para la liquidación de los gastos del proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 6 de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 39 del 7 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ff3a3b7b60c7200f1649b556ebd33167cfe30c72b6556f015b9f04a3388705**

Documento generado en 06/12/2022 08:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>